



RADICADO : 08001405300720230047000
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO PACHECO REALES CARLOS JAIR
PROVIDENCIA : 26/09/2023 – AUTO ORDENA ENTREGA TERMINA PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de BANCO FINANDINA Contra PACHECO REALES CARLOS JAIR, con informe rendido por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, colocando el vehículo de placas KSN073 a disposición del juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 DE SEPTIEMBRE de 2023.

MAYRA ALEJANDRA FAJARDO ORTEGA
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiséis, (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2023-00470

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprehensión del vehículo placas KSN073.

CONSIDERACIONES

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas KSN073, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de



RADICADO : 08001405300720230047000
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO PACHECO REALES CARLOS JAIR
PROVIDENCIA : 26/09/2023 – AUTO ORDENA ENTREGA TERMINA PROCESO

Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra informe remitido el 06 de septiembre de 2023, por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas KSN073 el 31 de agosto de 2023, al parqueadero la principal SAS ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar.

Para lo anterior, la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, allegó acta inventario de vehículos No. 18856.

Teniendo en cuenta que las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas KSN073, el cual se encuentra en el parqueadero la principal SAS ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar de esta ciudad, se ordenará la entrega BANCO FINANDINA S.A del mencionado vehículo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1.- ORDENAR, la entrega a la parte solicitante BANCO FINANDINA S.A, del vehículo de placas KSN073, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho,



RADICADO : 08001405300720230047000
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO PACHECO REALES CARLOS JAIR
PROVIDENCIA : 26/09/2023 – AUTO ORDENA ENTREGA TERMINA PROCESO

por las autoridades de tránsito en el parqueadero la principal SAS ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar de esta ciudad, en consecuencia SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO.

2.- OFICIAR, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.

3.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa placa KSN073, color ROJO, marca KIA PICANTO, servicio PARTICULAR, MOTOR G4LAMP255358, CHASIS KNAB3512BPT907845, modelo 2023, CARROCERIA HATCH BACK. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5b77115a5efb2d2e5157719d95bd97e833a1ee88fb472654d6e83995c1c901**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>